

RECURSO CONTRA MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO No. 08001-31-53-005-2023-00276-00 DEMANDANTE: INVERSIONES CURE CORREA S.A.S

BUITRAGO & ASOCIADOS <notificacion.buitragojuridico@gmail.com>

Jue 04/04/2024 12:08

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
recepcion.buitragojuridico@gmail.com <recepcion.buitragojuridico@gmail.com> 4 archivos adjuntos (1 MB)REP.LEGAL COZADEL S.A.S. 27-03-2024.pdf; MINUTA CONTRATO GRUPO 4 CONSORCIO BUENAS VIVIENDAS-EGR.pdf;
RECURSOS EMBARGO BARRANQUILLA.pdf; PODER.pdf;No suele recibir correos electrónicos de notificacion.buitragojuridico@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

YULI M. BUITRAGO SÁNCHEZ identificada con c.c 40.045.053 de Tunja y T.P.150.919 C.S.J., en condición de apoderada de la sociedad COZADEL S.A.S identificada con Nit No. 800.043.977-7 , a través del presente escrito radicó recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el numeral 2 del auto de fecha 15 de diciembre de 2023 en el que al parecer se dispone de la orden y práctica de medidas cautelares en el proceso de la referencia, se aclara que la persona jurídica que me confiere poder no conoce al totalidad del auto objeto de recurso toda vez que solo ha tenido conocimiento de la orden de embargo contenida en dicho documento en el numeral 2.

Anexo:

1. poder
2. contrato de obra No. 917-2023
3. Recurso de reposición y en subsidio Apelación
4. Representación legal Cozadel



Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RAD: PROCESO EJECUTIVO 08001-31-53-005-2023-00276-00
PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES CURE CORREA S.A.S

DEMANDADO: INTEGRANTES DEL CONSORCIO MINERO SAN JORGE:
COZADEL Y OTROS.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL
DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES -**

Cordial saludo,

YULI M. BUITRAGO SÁNCHEZ identificada con c.c 40.045.053 de Tunja y T.P.150.919 C.S.J., en condición de apoderada de la sociedad COZADEL S.A.S identificada con Nit No. 800.043.977-7, a través del presente escrito radico recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el numeral 2 del auto de fecha 15 de diciembre de 2023 en el que al parecer se dispone de la orden y practica de medidas cautelares en el proceso de la referencia, se aclara que la persona jurídica que me confiere poder no conoce al totalidad del auto objeto de recurso toda vez que solo ha tenido conocimiento de la orden de embargo contenida en dicho documento en el numeral 2, el cual señala:

2. Ordenar a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT, que disponga a favor de este juzgado los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados COZADEL SAS (Nit.800.043.977-7), ÓMICRON DEL LLANO SAS (Nit. 900.204.854-4) y ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS (Nit. 822.006.084-8), dentro del contrato No. 1259-2022 y además como consorciados, conformantes de uniones temporales y/o a título individual, por concepto de cuentas por cobrar, reservas y/o cualquier tipo de obligación que esta entidad adeude a los demandados

En consecuencia, a través del presente recurso se solicita REVOCAR la medida cautelar decretada en el numeral 2 del auto de fecha 15 de diciembre de 2023 respecto de los *dineros que tengan o llegaren a tener los demandados COZADEL SAS (Nit.800.043.977-7), ÓMICRON DEL LLANO SAS (Nit. 900.204.854-4) y ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS (Nit. 822.006.084-8), dentro del contrato No. 1259-2022 y además **como consorciados, conformantes de uniones temporales** (...) por concepto de cuentas por cobrar, reservas y/o cualquier tipo de obligación que esta entidad adeude a los demandados.*



Lo anterior por cuanto la orden de media cautelar afecta y se profiere respecto de las participaciones de los demandados como **consorciados**, situación que contraviene el precedente jurisprudencial y la naturaleza jurídica de los consorcios afectando recursos y dineros que no son en su totalidad titularidad de las demandadas pues forman parte de consorcios ajenos al proceso judicial de cobro y respecto de los cuales no existe legitimidad por pasiva para ser afectados con una media cautelar, lo anterior conforme se explicará en el presente escrito y con fundamento en lo señalado por el Tribunal Superior de Guajira en cuanto dispuso, "... **no puede, la judicatura ordenar a un contratante de un consorcio, (...) ordenar medidas cautelares contra uno de los participantes por obligaciones contraídas por fuera de la ejecución del contrato consorcial...**", ello concordante con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, que se relaciona en los fundamentos de derecho del presente recurso.

La jurisprudencia en cita ha señalado que **no puede pedirse dentro de la vigencia del contrato el embargo de la participación dentro de la ejecución del contrato, puesto que este es el aporte, que no necesariamente es dinero dentro del contrato de consorcio, ya que tal puede ser diverso, y puede ser capital líquido, Know-How, asistencia técnica, o en especie como préstamo de maquinaria, mano de obra, insumos, materiales, servicios etc. Por ende, inembargables, puesto que entran en el consorcio para la ejecución del contrato consorcial y dar cumplimiento a la labor contratada en este caso todos desarrollos públicos**¹.

Lo anterior según los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

Antecedentes relevantes:

- a) El proceso ejecutivo corresponde a un cobro que realiza el demandante INVERSIONES CURE CORREA S.A.S, contra INTEGRANTES DEL CONSORCIO MINERO SAN JORGE: COZADEL Y OTROS.
- b) No obstante, se ordena el embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados COZADEL SAS y otros en la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT *dentro del contrato No. 1259-2022 y además **como consorciados, conformantes de uniones temporales** (...) por concepto de cuentas por cobrar, reservas*

¹ Tribunal Superior de Riohacha - Sala de decisión Civil en sentencia del 4 de julio de 2019 - Rad: 44-001-31-001-2018-00056-01 - proceso Ejecutivo Terrapin SAS VS La Macuira Inversiones y Construcciones



y/o cualquier tipo de obligación que esta entidad adeude a los demandados.

- c) La presunta obligación respecto de la cual se pretende al ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia se genera de la ejecución del contrato celebrado por el CONSORCIO MINERO SAN JORGE, y corresponde a una **OBLIGACIÓN QUE NO SURGE DE LA EJECUCION DEL PROYECTO RESPECTO DEL CUAL SE ORDENA LA MEDIDA CAUTELAR (MEJORAMIENTO DE VIVIENDA)**, la cual es diferente a la actividad minera que presuntamente causa la obligación ejecutada, pues el pago cuya ejecución se pretende (tema minero) corresponde a una circunstancia fuera o ajena a la ejecución del contrato consorcial objeto de medida cautelar (mejoramiento de vivienda), toda vez que el negocio jurídico afectado por la medida es un contrato o contratos donde funge como contratante la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT** con objeto de **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, en las cuales funge como contratista el CONSORCIO BUENA VIVIENDA** cuyo objeto: *"ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda en la modalidad de habitabilidad de los proyectos estructurados en los territorios priorizados por la secretaría distrital de hábitat, grupo 1, 2, 3 y 4- 2023 nada tiene que ver con la actividad de un consorcio minero.*

Los antecedentes relevantes evidencian que en el caso concreto se configura la imposibilidad para el despacho judicial para ordenar la medida cautelar respecto de a un negocio jurídico desarrollado para un objeto diferente y por un consorcio distinto al que da origen a la presunta obligación cuyo cobro se pretende, ello conforme al precedente jurisprudencial según el cual, "*... no puede, la judicatura ordenar a un contratante de un consorcio, (...) ordenar medidas cautelares contra uno de los participantes por obligaciones contraídas por fuera de la ejecución del contrato consorcial...*":

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RECURSO:

La jurisprudencia en cita ha señalado que *no puede pedirse dentro de la vigencia del contrato el embargo de la participación dentro de la ejecución del contrato, puesto que este es el aporte, que no necesariamente es dinero dentro del contrato de consorcio, ya que tal puede ser diverso, y puede ser capital líquido, Know-How, asistencia técnica, o en especie como préstamo de maquinaria, mano de obra, insumos, materiales, servicios etc.* Por ende, **inembargables, puesto que entran en el consorcio para la ejecución del contrato**



consorcial y dar cumplimiento a la labor contratada en este caso todos desarrollos públicos².

El tribunal Superior de Riohacha - Sala de decisión Civil en sentencia del 4 de julio de 2019 - Rad: 44-001-31-001-2018-00056-01 - proceso Ejecutivo Terrapin SAS VS La Macuira Inversiones y Construcciones, definió como improcedente la imposición de medias cautelares respecto de cuentas, recursos o dineros **fruto de la ejecución de un negocio consorcial ajeno o diferente al negocio jurídico que da origen a la presunta obligación objeto de cobro**, y para el efecto realizó el siguiente análisis:

El demandante solicitó el embargo y secuestro de derechos patrimoniales en contratos consorciales incluyendo la participación en anticipos, utilidades y demás derechos que se desprendan del mismo, el juzgado de primera instancia negó las medidas cautelares sosteniendo que la empresa demandada actúa en los contratos **en consorcio con otras personas y siendo así las cosas, los contratantes no giran los dineros individualmente a los consorciados**, con posterioridad el demandante nuevamente solicita medida cautelar consistentes en el embargo y secuestro de la participación que tiene la empresa demandada incluyendo utilidades, **cuentas por cobrar y demás derechos que le correspondan**, dicha medida cautelar fue negada por segunda vez por el juzgado y en consecuencia el Tribunal Superior realiza el siguiente análisis, que corresponde a la misma tesis que a través del presente recurso se plantea como argumento para solicitar la revocatoria de la medida cautelar por vía de recurso:

PROBLEMA JURÍDICO: ¿es procedente la medida cautelar de embargo y retención de la participación de la sociedad demandada en los diferentes **contratos consorciales** de los cuales hace parte, representadas en utilidades, cuentas por cobrar, y demás derechos que le correspondan?

La respuesta es negativa, conforme al siguiente fundamento jurídico:

La Corte Suprema de Justicia, - Sentencia de septiembre 13 de 2006. M. P.: Jaime Alberto Arrubla Paucar, señala, respecto del consorcio: *es el instrumento de cooperación del cual se sirven personas con actividades afines, que temporalmente y sin el ánimo de asociarse resuelven conjuntar esfuerzos para ejecutar determinado negocio, sin que se interfiera su organización jurídica o económica, sin que se establezca una sociedad entre ellos, puesto que no se dan los elementos esenciales del contrato de sociedad, amén de conservar cada*

² Tribunal Superior de Riohacha - Sala de decisión Civil en sentencia del 4 de julio de 2019 - Rad: 44-001-31-001-2018-00056-01 - proceso Ejecutivo Terrapin SAS VS La Macuira Inversiones y Construcciones



qual su personalidad y capacidad para ejecutar las **actividades distintas del negocio común**"

El Consejo de Estado, en Auto de marzo 30 de 2006 C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, define al consorcio como: "*sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales*".

A partir de este análisis, el tribunal de Guajira concluye que la descripción legal de consorcio contenida en el Art. 7 de la Ley 80 de 1993, le reconoce carácter de contrato de colaboración empresarial entre dos o más sujetos de derecho, que voluntariamente han decidido unir esfuerzos para lograr un objetivo sin que se establezca entre ellos sociedad. No hay, en consorcios y unión temporal, socios propiamente dichos, y cada uno conserva su independencia y asume un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL, aplicables al caso concreto:

Con fundamento en los anteriores precedentes, el tribunal de Guajira concluyó:

1. El consorcio no es una persona jurídica, no goza de patrimonio propio, es la suma de un esfuerzo común para lograr un objetivo común y concreto, conservando independencia patrimonial respecto de cada uno de los integrantes,
2. El Consorcio debe cumplir con unas condiciones formales, tributarias, y legales, de tal suerte que el consorcio convierte en solidarios a los contratantes de las obligaciones contraídas, pero **dentro del periodo de vigencia del contrato frente a terceros;**
3. así las cosas, no puede pedirse dentro de la vigencia del contrato el embargo de la participación dentro de la ejecución del contrato, puesto que este es el aporte, que no necesariamente es dinero dentro del contrato de consorcio, ya que tal puede ser diverso, y puede ser capital líquido, Know-How, asistencia técnica, (estudios, diseños, planos, licencias, etc.), o en especie como préstamo de maquinaria, mano de obra, insumos, materiales, servicios etc. Por ende, **inembargables, puesto que entran en el consorcio para la ejecución del contrato consorcial y dar cumplimiento a la labor contratada en este caso todos desarrollos públicos.**



4. Así mismo, el embargo de cuentas por cobrar y utilidades, debe hacerse claridad, que no son susceptibles las que sea "titular" el consorcio pues ese ejercicio liquidatorio, demanda obligaciones tributarias, mercantiles y contractuales que deben ser establecidas dentro del mismo consorcio y no por el contratante. Así pues, **no puede, la judicatura ordenar a un contratante de un consorcio**, argumentando la falta de personalidad jurídica y la conservación de la individualidad de los integrantes del consorcio **PARA ORDENAR MEDIDAS CAUTELARES CONTRA UNO DE LOS PARTICIPANTES POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR FUERA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONSORCIAL**

5. Señala el tribunal que, respecto de los contratos ejecutados por consorcios, solo es embargable ante un eventual incumplimiento por parte del contratista de la obra o del servicio contratado únicamente lo correspondiente a las utilidades que genere la participación del demandado en el desarrollo del objeto del contrato de cooperación, bajo los siguientes entendidos, y entre otros:
 - a) Debe condicionarse al ejercicio parcial o final que arroje la utilidad del participante, en el contrato cooperativo,

 - b) El valor utilitario representado en el ejercicio financiero, debe depositarse a órdenes del Juzgado, para suplir las eventuales condenas que se llegaren a producir así debe oficiarse a quien contractualmente se le designe como gerente o administrador de él o de los consorcios, en los cuales se afecte la utilidad del demandado (nota de la suscrita apoderada: por lo cual la comunicación de media cautela ha de dirigirse al representante legal del consorcio más no ante la entidad contratante).

En el caso concreto se está embargando, entre otras las cuentas, recurso y dineros por presuntas obligaciones ajenas o generadas por fuera de la ejecución del contrato consorcial, afectando entonces un consorcio y la ejecución de un contrato totalmente diferente al que se relaciona con la génesis de la obligación objeto de cobro, situación que contraviene el análisis legal y jurisprudencial respecto de la procedencia de las medidas cautelares las cuales se limitarían únicamente a las eventuales utilidades del participante demandado.



Concordante se ha pronunciado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL en Sentencia 2002-00271 de septiembre 13 de 2006 M. P.Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar Ref.: 88001-31-03-002-2002-00271-01 realiza el respectivo análisis respecto de la inembargabilidad de los recursos del consorcio, en cuentas bancarias, presentando las siguientes conclusiones plenamente aplicables al caso concreto, pues concluyó el máximo tribunal que “los dineros depositados en una cuenta bancaria abierta por un consorcio, no le pertenecen de manera exclusiva a uno de sus miembros, sino a ambos conjuntamente”, y por ende no pueden afectarse con una medida cautelar dirigida contra uno de ellos, puesto que “no le pertenecen a él en forma absoluta, sino a todos sus miembros conjuntamente”.

Sentado el anterior marco teórico, concluyó que la orden de embargo no podía ser acatada por la institución demandada, dado que la cuenta fue abierta por el consorcio y que, si bien la demandada forma parte del consorcio, no es propietaria exclusiva de los dineros depositados en ella.

Concordante, la superintendencia financiera de Colombia se pronunció respecto de la INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS DEL CONSORCIO, -cuentas bancarias-, retomando el pronunciamiento realizado por la Corte Suprema de justicia³ en el sentido de indicar que

*“los consorcios no son personas, sino entes que las agrupan, bien sea naturales o jurídicas, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993”, y tras explicar que **“los dineros depositados en una cuenta bancaria abierta por un consorcio, no le pertenecen de manera exclusiva a uno de sus miembros, sino a ambos conjuntamente”**.*

Aclaración final:

Se aclara que a la fecha de presentación de este recurso la persona jurídica que represento no ha sido notificada de ningún auto o decisión dentro del respectivo proceso y únicamente tiene conocimiento de la medida cautelar objeto de la presente impugnación.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se presenta el

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL en Sentencia 2002-00271 de septiembre 13 de 2006 M. P.Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar Ref.: 88001-31-03-002-2002-00271-01



RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Y para el efecto se solicita al despacho REVOCAR la decisión contenida en el numeral 2 del auto de fecha 15 de diciembre de 2023, en cuanto dispuso el embargo de los dineros o cuentas de los consorcios en que mi mandante forma parte como consorciado, según el siguiente texto: *embargar los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados dentro del contrato No. 1259-2022 **como consorciados**, conformantes de uniones temporales y/o a título individual, por concepto de cuentas por cobrar, reservas y/o cualquier tipo de obligación que esta entidad adeude a los demandados* y en consecuencia sea revocada dicha medida cautelar.

Atentamente,

YULI M. BUITRAGO SÁNCHEZ

c.c 40.045.053 de Tunja y
T.P. 150.919 C.S.J.



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

Entre **JUAN CARLOS ARBELÁEZ MURILLO**, Subsecretario de Coordinación Operativa de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, en calidad de ordenador del gasto, facultado para expedir los actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, según Resolución de Delegación No. 386 del 22 de junio de 2022, en adelante la “**SDHT**”, por una parte; y, por la otra, **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.714, del Espinal,, en calidad de representante legal de **CONSORCIO BUENAS VIVIENDAS- EGR.** identificado con Nit 901721094-4, conformado por **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDOROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS**, identificado con NIT No. 822-006-084-8, con un porcentaje de participación del 60% y **EMPRESA GRUPO ROMERO SAS**, identificado con NIT No. 901-347-937-4, con porcentaje de participación de 40%, en adelante el “**CONTRATISTA**”, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Resolución No. 199 del 18 de abril de 2023, la **SDHT** dio apertura al Proceso de Contratación número SDHT-LP-002-2023.
- II. Que mediante Resolución No. 371 del 2 de junio de 2023 y Resolución 414 de 20 de junio de 2023, la **SDHT** adjudicó el Contrato del Grupo 4 al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes, acuerdan que el presente Contrato se registrá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. GRUPO 4 – 2023.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas y contenidas en el Anexo Técnico Numeral No. 4 y demás Documentos del Proceso de Contratación No. SDHT-LP-002-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución de cada contrato es de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del interventor y el contratista de obra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Se establece el plazo de **SIETE (7) MESES** teniendo en cuenta:



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

Fase de validación: Donde el contratista deberá validar la información entregada por la SDHT y verificar el estado de cada una de las viviendas, (componente técnico y social).

Fase de ejecución de obras: El contratista procederá a realizar las obras de mejoramiento para cada unidad de vivienda beneficiada, (componente técnico, social, SST y Ambiental).

Fase de cierre del proyecto: El contratista realizará entrega de las obras ejecutadas.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

Es hasta la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.762.880.000,00) M/CT** Los valores incluyen AIU, costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, y demás impuestos de ley, valor correspondiente a 276 mejoramientos de vivienda

Es de aclarar que los contratos se pagarán a monto agotable, por lo que el valor total de los contratos se manejará como bolsa de recursos

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 830 del 2 de marzo de 2023.**

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO

La SDHT pagará el valor del presente contrato por el **SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS**, condicionado a la ejecución y recibo a satisfacción por parte de la interventoría de los ítems de obra ejecutados, sin que justifique pago adicional por extensión del plazo de ejecución por lo tanto, el contratista deberá adoptar mecanismos, acciones o métodos idóneos validados por la interventoría para que el contrato se ejecute en tiempo, alcance, características técnicas, y calidades pactadas impidiéndole reclamaciones posteriores por desconocimiento de las condiciones del sitio de la obra, condiciones climáticas previsibles o normales, por bajos rendimientos de la obra o por desconocimiento de las obligaciones específicas del contrato y será cancelado de la siguiente manera:

I. ANTICIPO.

- a. La SDHT desembolsará a título de anticipo, una cuantía equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%) del valor inicial del contrato**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato, como los requisitos establecidos para su desembolso.

Como requisitos previos para su desembolso se encuentra, entre otros, los siguientes:



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

1. Aprobación de la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.
2. El valor por concepto de anticipo será entregado por una única vez al contratista sobre el valor inicial del contrato.
3. Constitución de un Patrimonio Autónomo: En virtud de lo previsto por la Ley, el Proponente que resulte adjudicatario deberá constituir un Patrimonio Autónomo de objeto único para la administración del anticipo en una entidad financiera certificada. Los desembolsos con cargo al anticipo se harán únicamente para el pago de los rubros indicados en el Plan de inversión del anticipo aprobado por la interventoría y requerirán la firma del interventor.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

4. Aprobación por parte de la interventoría del Plan de manejo del anticipo. El contratista presentará el plan de manejo del anticipo, discriminando con detalle la destinación de los recursos que deben corresponder al porcentaje de anticipo aprobado con respecto al presupuesto utilizado, dicho plan solo deberá contener actividades relacionadas con el proceso y no debe incluir ningún valor referente costos indirectos y/o de Personal o recurso humano especializado

Con fundamento en lo anterior, la SDHT considera necesario para cubrir la compra de materiales, adquisición y/o alquiler de equipos, contratación de mano de obra no especializada, y en general todos los costos necesarios para iniciar la ejecución del objeto contractual la entrega de un anticipo de hasta el treinta por ciento (30%) del valor del contrato dados los diferentes frentes de obra que se deberán adelantar. Recursos que se otorgan en calidad de préstamo y deben ser amortizados en el desarrollo del objeto contractual.

El anticipo se amortizará en el porcentaje otorgado de las actas mensuales de ejecución de obra y en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará con la última acta de obra o en el acta de liquidación.

II. PAGOS MENSUALES SUCESIVOS DE ACUERDO CON EL AVANCE DE OBRA:

- b. Actas Parciales por avance de obra (solo se tendrán en cuenta viviendas totalmente terminadas) hasta completar el **noventa y cinco (95%) por ciento del valor del contrato**, previa certificación de cumplimiento por recibo de obra a satisfacción, expedida por el Interventor del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios. **En cada uno de los pagos parciales descritos, se amortizará como mínimo un treinta (30%) por ciento del valor del pago y/o hasta completar el 100% del valor entregado a manera de Anticipo.**

Para realizar el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar la factura y certificado de pago de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, soportes de pago a salud, pensión y ARL; así como deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de parafiscales SENA, ICBF y cajas de Compensación del personal empleado en el contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato.



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

A las facturas de cada corte no se les debe liquidar el IVA según lo establecido en el Artículo 100 de la ley 21 de 1992, que establece "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA"

Nota 1. Para el pago parcial de avance de obra, el contratista debe presentar la certificación de cumplimiento por parte de la interventoría de la implementación del protocolo si hubiese lugar a ello para cada vivienda terminada, adicional a lo anterior presentar un formato Excel firmado por la interventoría que garantice la ejecución de este ÍTEM por unidad de vivienda.

- c. Un pago final correspondiente al **cinco (5%) por ciento** del valor total del contrato, contra la suscripción del acta de liquidación del contrato, para lo cual deberá presentar certificación de cumplimiento por recibo de obra a satisfacción expedida por el Interventor del contrato de las viviendas a facturar, acta de recibo final de obra, entrega de la factura y certificado de pago de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, soportes de pago a salud, pensión y ARL; así como deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de parafiscales SENA, ICBF y cajas de Compensación del personal empleado en el contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato.

Todas las demoras que se generen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte serán responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Contratista no presente las respectivas facturas a la SDHT.

Los pagos estipulados se efectuarán mediante el Sistema Automático de Pagos, con la transferencia de los recursos a la cuenta que indique el contratista mediante certificación bancaria. Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SDHT, sin generar intereses moratorios.

Nota 2. La SDHT efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato, así mismo se dará estricto cumplimiento al descuento por concepto de estampilla y contribución de obra.

Nota 3. Todas las demoras que se generen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte serán responsabilidad del Contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Contratista no presente las respectivas facturas a la **SDHT**.

Nota 4. Los pagos estipulados se efectuarán mediante el Sistema Automático de Pagos, con la transferencia de los recursos a la cuenta que indique el contratista mediante certificación bancaria. Todo pago estará



sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SDHT, sin generar intereses moratorios.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. No vincular directa o indirectamente a menores de edad, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. (Circular 001 de 2010, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá).
2. Conocer a cabalidad los estudios previos, el anexo técnico, el pliego de condiciones y la propuesta, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia.
3. Abstenerse de incurrir en prácticas indignas, discriminatorias o lesivas del régimen laboral vigente.
4. **Para el proyecto se desarrollará una detallada, correcta y pertinente organización de actividades, en relación con el tiempo necesario para alcanzar los objetivos planteados en el presente proceso, ajustada a las necesidades de la SDHT. La programación deberá garantizar el cumplimiento de los plazos máximos de entrega definidos por la entidad contratante.**
5. Presentar previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución.
6. Suscribir conjuntamente con el supervisor, el acta de inicio.
7. Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales teniendo en cuenta lo señalado los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta.
8. Dar cumplimiento y acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
9. Cumplir con el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para su ejecución. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.
10. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad.
11. **Además del personal mínimo exigido, el Contratista deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad.**
12. **El personal presentado en la propuesta no podrá ser cambiado, salvo por autorización expresa y escrita del supervisor del contrato y la SDHT. En todo caso el profesional que lo reemplazará deberá ser de las mismas o mejores calidades que las exigidas en el pliego de condiciones.**
13. **El Contratista deberá garantizar el personal propuesto para el inicio de la ejecución de los trabajos.**
14. Mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución.



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

15. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
16. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
17. Cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas y con los tiempos definidos en el cronograma aprobado. En el caso de existir imprevistos que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones, estos deberán ser informados oportunamente a la supervisión del contrato, con fin de adelantar las acciones a que haya lugar.
18. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico.
19. Presentar los informes sobre la ejecución, que le sean solicitadas por el supervisor.
20. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
22. Pagar a la SECRETARÍA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
23. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la SECRETARÍA por el incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.
24. Dar cumplimiento al compromiso anticorrupción suscrito en el marco del proceso de contratación.
25. Rechazar y denunciar toda practica de soborno y sus conductas asociadas (cohecho y concusión) que en desarrollo de la ejecución del contrato pudieran presentarse. Se considera soborno el ofrecimiento de regalos, préstamos, honorarios o cualquier otro tipo de beneficio, a cualquier persona, a modo de incentivo para realizar un acto deshonesto e ilegal.
26. Presentar para revisión y aprobación del supervisor, informes de carácter técnico que demanda la ejecución del objeto contractual, en los tiempos y plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones y sus anexos.
27. **Efectuar la afiliación de todo el personal a su cargo, al Sistema de Seguridad Social e Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.**
28. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, en salud y pensiones, de conformidad con las normas vigentes.
29. Suscribir las garantías requeridas que amparen a la SDHT de acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas. Así mismo, efectuar con la debida anticipación la renovación o modificación de estas si fuere el caso.
30. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
31. Cargar mensualmente en "Documentos de ejecución" del contrato electrónico en la Plataforma SECOP II, las evidencias del cumplimiento de sus obligaciones, así como los pagos realizados con sus respectivos soportes.



Parágrafo: Frente al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en relación con la contratación de sujetos de especial protección constitucional el área técnica conceptuó lo siguiente.” ...1. Las obras de mejoramiento de vivienda en la modalidad de habitabilidad, el Personal es de alta rotación 2. Como tiene alta rotación, caracterizar previamente al personal para identificar la condición poblacional y contar con la documentación probatoria de la misma puede dificultar la condición del contrato, pues requiere de tiempo para revisar y entregar a la interventoría y está a su vez revisar y garantizar que se cumple con el personal, se debe tener en cuenta que la ejecución de las obras de cada MVA es de aproximadamente 30 días, y si un contratista tiene un tiempo específico para este caso ejecutar 277 MV en 7 meses por los grupos 1, 2 y 3 y 276 MV en 7 meses por el grupo 4, dificulta el cumplimiento contractual, por el tiempo adicional que requiere para la consecución, identificación poblacional, revisión de los documentos, y soportes adicionales y su revisión por parte de la interventoría...”.

Una vez realizado el análisis de oportunidad y conveniencia el área técnica estima que no es viable su exigencia como obligación dentro del contrato.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a. Obligaciones específicas del contratista de obra:

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato, previa legalización de este.
2. Elaborar y entregar a la interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles de firmada el acta de inicio, para su respectiva aprobación el Plan de Gestión Social de acuerdo con el alcance del anexo técnico, el cual deberá estar aprobados previo al inicio de las visitas de validación.
3. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, las hojas de vida con sus respectivos soportes que acrediten las calidades y la experiencia profesional y relacionada de la totalidad de los profesionales mínimo-exigidos, los cuales deberán ser aprobadas por la INTERVENTORIA a los dos (2) días hábiles siguiente a la firma del acta de inicio.
4. Presentar al interventor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, a la INTERVENTORIA para su respectiva revisión y aprobación, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST de acuerdo con el alcance del anexo técnico, los cuales deberán estar aprobados previo al inicio de la Fase de Ejecución de cada vivienda.
5. Visitar, inspeccionar, investigar e informarse de todas las circunstancias técnicas y de seguridad que pueden influir o afectar los trabajos.
6. Informar oportunamente por escrito al Interventor de todo error o deficiencia que observe en la ejecución del contrato. El hecho de que el contratista no se familiarice debidamente con las condiciones bajo las cuales serán efectuados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones a la SDHT
7. Tomar el registro fotográfico de los sitios o lugares donde se desarrollarán los trabajos en el que se evidencie el avance de los MV realizados durante la ejecución hasta la terminación del contrato.
8. Suministrar los equipos y herramientas necesarias para realizar los trabajos durante la ejecución del contrato.
9. Diligenciar y hacer entrega de los formatos suministrados por la SDHT (Caja de Herramientas) para cada componente Técnico. Social, Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo – SST.



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

10. Realizar reuniones con la Interventoría tanto al inicio como durante la ejecución del contrato. La periodicidad de las reuniones convenida con el Interventor y por la SDHT de acuerdo con lo indicado en el anexo técnico.
11. El contratista se obliga a entregar a la interventoría los documentos adicionales y en original producto de la ejecución de cada uno de los mejoramientos de vivienda junto con todos los informes, anexos, planos récord y demás documentos que se documenten el estado del mismo.
12. El Contratista deberá cumplir con los requerimientos determinados en los anexos técnicos (planos y Especificaciones técnicas), características y condiciones técnicas que hacen parte del presente contrato.
13. Desarrollar las obras de acuerdo con el presupuesto validado y las especificaciones técnicas entregadas por la SDHT y ajustadas de ser el caso por el contratista de obra con el visto bueno del interventor y la SDHT
14. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta el recibo a satisfacción de las obras derivadas del mismo, el personal profesional exigido en el presente proceso. En caso de que el constructor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá presentarse nuevamente a la interventoría con el fin de ser nuevamente aprobado.
15. Asumir cualquier gasto adicional resultante de las modificaciones no aprobadas por el interventor.
16. Cumplir durante la ejecución del contrato con los ofrecimientos adicionales de calidad realizados por el contratista de obra en su oferta como objeto de calificación.
17. Dar respuesta a las peticiones, quejas y reclamos de la comunidad beneficiaria y en general con relación a la ejecución de obra y entregar copia de estas respuestas a la interventoría en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la INTERVENTORIA.
18. Suscribir en conjunto con la interventoría las actas de inicio y de recibo a satisfacción de cada una de las Intervenciones de Mejoramiento de Vivienda y demás documentos que surjan para la adecuada ejecución del contrato.
19. Establecer los mecanismos correctivos que permitan subsanar las acciones que afecten el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
20. Desarrollar las acciones del objeto contractual en el marco de las normas nacionales y distritales vigentes que sean aplicables.
21. Resolver las consultas y emitir los conceptos que le indique la interventoría, relacionadas con el objeto del contrato y las actividades desarrolladas en el marco de este.
22. Mantener al día debidamente organizada y archivada la documentación del contrato, con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo de este para ser entregado a la interventoría.
23. Disponer y administrar de los recursos humanos y físicos necesarios para el normal desarrollo del contrato.
24. Adelantar la debida vinculación del personal propuesto en el presente proceso y con las especificaciones indicadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con los documentos precontractuales y solicitar los cambios que fuesen necesarios para el normal desarrollo del mismo.
25. Reconstruir a su costa, sin que implique modificación al plazo del contrato o al programa del trabajo, las obras mal ejecutadas. Lo anterior, de conformidad con las observaciones impartidas por el Interventor, en el término que éste le indique. Si el contratista no repara las obras mal ejecutadas dentro del término señalado por el Interventor este podrá imponer las sanciones a que haya lugar. Lo anterior no implica que releve al contratista de su obligación y responsabilidad por la estabilidad



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

de la obra. Se entiende por obras mal ejecutadas aquellas que, a juicio del Interventor hayan sido realizadas con especificaciones de inferiores cualidades y calidades o diferentes a las señaladas por la SDHT en el Pliego de Condiciones.

26. Mantener en los lugares de trabajo todas las medidas de orden, seguridad industrial y salud ocupacional convenientes para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto en relación con su personal como de terceros; además deberá tomar todas las precauciones del caso para garantizar la higiene de las instalaciones en los lugares de trabajo y áreas aferentes, si la importancia de éstos lo justifica.
27. Mantener la programación de obra actualizado de manera que en todo momento represente la historia real de lo ejecutado semanalmente dentro del plazo contractual. El contratista y el interventor evaluarán periódicamente la ejecución del contrato, revisando el cronograma de trabajo actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos y en caso de presentarse algún atraso, levantarán un acta en la que señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso.
28. El Contratista se obliga a que los profesionales y/o especialistas solicitados en el acápite denominado PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA estén disponibles físicamente cada vez que la SDHT lo requiera, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contractuales por incumplimiento que correspondan, en concordancia con lo establecido en la minuta de contrato que forma parte integral de este pliego de condiciones.
29. Una vez terminada la ejecución de cada vivienda y a la firma del acta de entrega física de la obra y recibo a satisfacción, hacer entrega a cada beneficiario el manual de mantenimiento, conservación y recomendaciones especiales para la conservación de las obras, entrega que deberá ser indicada en el acta de recibo a satisfacción de cada vivienda.
30. En caso de presentarse posventas durante o una vez finalizado el contrato, esta deberá ser atendida y cerrada por el contratista de obra en un plazo no mayor a quince (15) días calendario una vez sea informada por la Entidad y/o la interventoría, las cuales deben estar soportadas por el acta de recibo a satisfacción por parte del beneficiario y deberá ir acompañada del informe de atención postventas realizado por la Interventoría con el fin de ser remitida a la Entidad por parte de la interventoría.
31. El contratista de obra realizará los respectivos cargues en el SECOP II de la documentación e información que hacen parte de la ejecución del contrato (informes mensuales aprobados por la Interventoría, pagos realizados por la entidad, evidencias de la ejecución del contrato) y las demás que sean requeridas por la entidad.
32. Mantener y vincular un porcentaje equivalente al nueve punto tres por ciento (9.3%) del personal para la ejecución del contrato compuesto por mujeres, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales y de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 332 de 2020
33. Reportar la contratación del porcentaje de mujeres vinculadas, mediante la manifestación que bajo juramento presenten, bimensualmente, el representante legal y el revisor fiscal del contratista, según corresponda, sin perjuicio de los otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría.
34. Registrar las mujeres contratadas en el micrositio BOGOTÁ TRABAJA de la Secretaría de Desarrollo Económico. El cumplimiento de esta obligación deberá surtirse dentro del primer mes de ejecución del contrato lo cual será verificado por la supervisión y conforme a las implementaciones que sobre



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

el particular defina la Secretaría de Desarrollo Económico.

35. Las demás de acuerdo con el anexo técnico del contrato.

b. Obligaciones específicas relacionadas en materia de elementos, equipos, materiales y personal que deben ser reportadas en los informes mensuales:

1. Asumir, por su cuenta y bajo su responsabilidad, la adquisición, transporte, importación, montaje, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todas las máquinas, equipos, herramientas, repuestos, materiales y demás elementos necesarios para la realización de las obras objeto del presente contrato, cumpliendo las normas de seguridad y ambientales existentes.
2. Asumir, por su cuenta y bajo su responsabilidad, la adquisición de los materiales requeridos y el pago de los servicios de disposición de escombros. En virtud de lo dispuesto por las leyes ambientales vigentes, los materiales de construcción (agregados pétreos, recebo, ladrillo, concreto, mezcla asfáltica, entre otros.) sólo pueden ser adquiridos en sitios o plantas que cumplan con las normas ambientales y mineras vigentes. Por lo anterior, el contratista se obliga a anexar todos los documentos que acrediten la legalidad de sus proveedores y de quienes les presten los servicios de disposición final de escombros. De igual manera debe dar cumplimiento a la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en obra, de la Secretaría de Ambiente.
3. Suministrar material de óptima calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas que sobre la materia estén vigentes en Colombia. Solamente se pagarán los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el pliego.
4. Realizar por su cuenta el pago oportuno de los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliaciones y cancelación de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), seguros, bonificaciones y todos aquellos rubros estipulados por la ley a los empleados destinados para las actividades del presente proceso.
5. Mantener en los frentes de trabajo todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, y tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el personal requerido para la adecuada ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, el Pliego de Condiciones y minuta del contrato.
6. El personal seleccionado por el contratista para ejecución de los trabajos deberá:
 - Estar uniformado con overol el cual debe tener estampado el logotipo de la empresa.
 - Tener un trato respetuoso para con los funcionarios de la SDHT, lo mismo que para con todos los ciudadanos que requieran atención de esta.
 - Las cuadrillas estarán conformadas por técnicos con la experiencia e idoneidad en las áreas, información que se podrá soportar con certificaciones laborales y con carta de disponibilidad, para la aprobación de la interventoría.



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

- Para la ejecución de cualquier actividad deberá contar con los elementos de protección personal adecuados para el tipo de trabajo o actividad a realizar y los riesgos que de ella se deriven, en los casos que sean necesarios contar con el certificado de trabajo de altura.
- 7. Aportar y colocar en el sitio de la obra, bajo su propio riesgo, todos los materiales que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, en las calidades y en las cantidades establecidas. Todos los costos que demande la compra, exploración, explotación, procesamiento, transporte, manejo, vigilancia y demás aspectos correlativos de dichos materiales serán por cuenta del CONTRATISTA, quien además deberá asumir los riesgos de pérdida, deterioro y mala calidad de los mismos.
- 8. Controlar la implementación y cumplimiento del plan SSTMA y de gestión social del contratista de obra.
- 9. A las anteriores obligaciones se suman aquellas que se deriven de la naturaleza del contrato y las demás previstas en los anexos y documentos que hacen parte del contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA SDHT

La **SDHT** está obligada a:

1. . Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
2. b. Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
3. c. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista.
4. d. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo establecidos en el mismo.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la **SDHT** en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **SDHT** de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **SDHT**, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 12. MULTAS



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, la SECRETARÍA podrá imponerle mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo.

El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que la SECRETARÍA le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de ejecución se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 15, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la actividad contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
10. Por cada día de atraso en las demás obligaciones a cargo del contratista se impondrán multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la **SDHT** Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la **SDHT** podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la **SDHT** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la **SDHT** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

15.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la **SDHT** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la **SDHT**. Esta garantía tendrá las siguientes características:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	100% del valor del anticipo.	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados del mal manejo del anticipo entregado.
CUMPLIMIENTO.	20% del valor del contrato.	Hasta la liquidación del contrato.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial del contrato imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	10% del valor del contrato.	Duración del contrato y tres (3) años más.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA
No. 917-2023

<p>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.</p>	<p>20% del valor del contrato.</p>	<p>Esta garantía debe estar vigente por DOS (2) años contados a partir del acta de entrega y del recibo a satisfacción de la obra.</p>	<p>Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista sufrido por la obra entregada a satisfacción.</p> <p>La suficiencia de la garantía, en relación con el tiempo fue modificada en atención al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto se ha observado en procesos anteriores que las aseguradoras no brindan este amparo con vigencia de 5 años, debido a que las actividades que se ejecutan en desarrollo del objeto a contratar no son susceptibles de asegurarse como si se tratara de una obra pública de infraestructura para la cual se concibió la norma.</p> <p>Así, en el proceso SDHT-LP.-003-2021, SDHT-LP-006-2021 y SDHT-LP-004-2020 se procedió y accedió a realizar la modificación de la vigencia, por lo cual se establece para el presente proceso en 2 años.</p>
---	------------------------------------	--	---

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la **SDHT**, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el



**ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA
No. 917-2023**

caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

15.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICION			
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza			
Asegurados	Secretaría Distrital del Hábitat identificada con Nit. 899.999.061-9 y el Contratista			
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. 			
Valor	TIPO DE GARANTIA	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACION
	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVILEXTRA CONTRACTUAL	CUATROCIENTOS (400) SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato.	Proteger a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.			
Beneficiario	Terceros afectados y Secretaría Distrital del Hábitat identificada con Nit. 899.999.061-9			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del contrato• Objeto del contrato• Firma del representante legal del contratista• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

La entidad verificará que el documento expedido por la entidad aseguradora cumpla todos los requisitos de validez y autenticidad respecto de la información contenida bajo la cobertura de amparos y vigencias, de conformidad con lo requerido por la SDHT.

Para ello podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas dispuestas por las entidades que expidan las garantías presentadas por los proponentes o en su defecto de cualquier otro medio que permita constatar la originalidad del documento presentado.

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la **SDHT**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

nombre de la **SDHT**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA SDHT Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la **SDHT** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la **SDHT**. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La **SDHT** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La **SDHT** podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 18. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la **SDHT**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la **SDHT** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la **SDHT** podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la **SDHT** con anterioridad a la liquidación.



CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 22. NOTIFICACIÓN

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en el SECOP II.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA SECRETARIA** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en el SECOP II

Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **LA SECRETARIA** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. *Estudios y documentos previos.*
2. *Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.*
3. *Propuesta presentada por el Contratista.*
4. *Las garantías debidamente aprobadas.*
5. *Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.*

CLÁUSULA 24. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de LA SECRETARIA, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a LA SECRETARIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual LA SECRETARIA tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, LA SECRETARIA ejercerá las acciones legales correspondientes. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA 25. CONFIDENCIALIDAD

El contratista se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el contrato electrónico y el presente anexo, ni utilizarla para beneficio propio ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el CONTRATO y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva.

CLÁUSULA 26. SOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA 27. SUSPENSION

El plazo de ejecución del contrato electrónico podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen otros perjuicios. **c)** Cuando durante el plazo del contrato electrónico sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender obligaciones contractuales, para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito en un acta de las razones que motivaron la decisión. El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato electrónico.



PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL/LA CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA 28. TERMINACION

El contrato electrónico se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente ejecutado.

CLÁUSULA 29. IMPUESTOS

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 30. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, el contratista cumplirá lo establecido en el Artículo 2.2.4.6.28 Contratación, el cual indica: El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:

1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas;
2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas;
3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente;
4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y



ANEXO CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. 917-2023

atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que, dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información;

5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y

6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.

PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo.

CLÁUSULA 31. MANIFESTACIÓN

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo y del contrato electrónico, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la SECRETARÍA, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

En constancia de lo anterior se firma en el SECOP II.



Buitrago & Asociados

Bureau Jurídico

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Barranquilla

E.

S.

D.

Ref. PODER ESPECIAL

RAD: PROCESO EJECUTIVO No. 08001315300520230027600

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES CURE CORREA S.A.S

**DEMANDADO: INTEGRANTES DEL CONSORCIO MINERO SAN JORGE:
COZADEL- ÓMICRON DEL LLANO Y ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO
ROMERO SANDOVAL**

Cordial saludo,

LUZ DARY AMAYA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 21.183.795 de Cumaral Meta, en mi calidad de Representante Legal suplente de la empresa **COZADEL S.A.S** identificada con Nit 800.043.977-7, por medio de este documento manifiesto que estoy otorgando poder amplio y suficiente a la Dra. **YULI M. BUITRAGO SÁNCHEZ** identificada con c.c 40.045.053 de Tunja y T.P.150.919 C.S.J., en condición de apoderada de la sociedad **COZADEL S.A.S** Para que ejerza la defensa técnica y representación judicial dentro del Proceso ejecutivo No. 08001315300520230027600.

Confiero a la apoderada las facultades de presentar solicitudes y recursos, presentar y controvertir pruebas, conciliar, notificarse, participar en las diligencias, recibir respuestas y documentos, presentar nulidades y las demás facultades inherentes al presente mandato, así como las señaladas en el código general del proceso.

Otorgo poder;

LUZ DARY AMAYA

Representante legal. COZADEL S.A.S

Acepto,

YULI M. BUITRAGO SÁNCHEZ

c.c 40.045.053 de Tunja y

T.P. 150.919 C.S.J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/03/2024 - 19:31:09

Recibo No. 11900917, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MG5755BBFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COZADEL S.A.S.

Sigla:

Nit: 800.043.977 - 7

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 113.830

Fecha de matrícula: 22 de Sep/bre de 1988

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 67 No 75 - 112

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: cozadelsas01@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3217369923

Teléfono comercial 2: 3217369923

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 67 No 75 - 112

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: cozadelsas01@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/03/2024 - 19:31:09

Recibo No. 11900917, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MG5755BBFF

Teléfono para notificación 1: 3217369923

Teléfono para notificación 2: 3217369923

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.159 del 09/09/1988, del Notaria Sexta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/09/1988 bajo el número 31.190 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ZABARAIN DE LA ESPRIELLA LIMITADA - CIZALLA LTDA".

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 81 del 30/10/2009, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2009 bajo el número 154.696 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CIZALLA S.A.S.

Por Acta número 104 del 01/03/2018, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2018 bajo el número 346.803 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a COZADEL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La prestación de servicios profesionales y la ejecución de obras relacionadas con la Arquitectura y la Ingeniería; b) La explotación de la construcción en todas sus manifestaciones, como construcción de vivienda para la venta, bien sean casas de habitación unifamiliar, conjuntos residenciales o edificios multifamiliares para la venta de pisos o departamentos; desarrollar planes de urbanización, señalización, iluminación y arborización de las vías; el suministro y la instalación de redes eléctricas y telefónicas; la construcción y el montaje de muelles y terminales de transporte, montajes mecánicos y eléctricos; el dragado de o remoción de sedimentos; c)La



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/03/2024 - 19:31:09

Recibo No. 11900917, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MG5755BBFF

prestación de servicios de consultoría en todas sus manifestaciones; d) La producción de concreto; e) La adquisición de inmuebles a título oneroso con destino a parcelarlos, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos, darlos o recibirlos en arrendamiento, enajenarlos, pignorarlos y/o hipotecarlos; f) La exploración y explotación de mina en general, lo mismo que el beneficio, transformación, importación, exportación y comercialización de minerales; g) Comprar y vender materiales para construcción y decoración, bienes muebles e inmuebles, dar en venta inmuebles, convertir inmuebles en propiedad horizontal, compra, venta y alquiler de maquinaria y equipos para construcción y decoración, importación y exportación de maquinaria y equipos, y materiales para construcción y decoración en general; h) Celebrar toda clase de contratos relativos al transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre; tales como comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, importar y exportar naves y equipos de transporte; instalar, tener, operar, plantas de lavado de carbón de coquización del mismo, de fundición y refinación de metales preciosos; i) La sociedad podrá dedicarse a la prestación del servicio de aseo, recolección de desechos, reciclaje de basura, obras sanitarias y en general todo lo relacionado con este ramo; j) La sociedad podrá intervenir y/o participar en otras sociedades ya establecidas o que en el futuro se establezcan, pudiendo fusionarse con ellas, sean o no sean objeto análogo o complementario; k) La sociedad podrá diseñar, construir, mejorar, conservar y operar carreteras mediante el sistema de concesión; l) También podrá la sociedad intervenir en toda clase de negociaciones de valores bursátiles. Para el cumplimiento de sus actividades podrá adquirir, conservar, enajenar y gravar toda clase de bienes raíces y muebles que sean necesarios para el logro de sus fines sociales; girar, emitir, aceptar, garantizar, negociar, endosar, cobrar y protestar cheques, letras de cambio, obligaciones, ordenes de pago, libranzas, pagares, cartas de porte, facturas cambiarias de compra venta y demás títulos valores y documentos de crédito, tomar y dar dinero a título de mutuo o prestamos, con garantías específicas o sin ellas; suscribir acciones o adquirir interés social en otras compañías que tengan fines similares, bien sea como accionista fundadora o no, fusionándose con ellas o incorporándose en ellas, o absorbiéndolas. Adquirir, enajenar y gravar acciones o derechos en otras empresas. En forma general podrá celebrar y/o ejecutar en su propio nombre o por cuanta de terceros, en participar con ellos toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial ya sea con entidades públicas o particulares nacionales y/o extranjeros. Y llevar a cabo toda clase de negocios que tengan relación directa con el objeto que la sociedad se propone desarrollar, todo con el fin de proporcionarse renta de trabajo. Queda prohibido a la sociedad comprometer su responsabilidad y garantizar con sus bienes el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$400.000.000,00
Número de acciones	:	4.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$400.000.000,00
Número de acciones	:	4.000,00
Valor nominal	:	100.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/03/2024 - 19:31:09

Recibo No. 11900917, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MG5755BBFF

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$400.000.000,00
Número de acciones	:	4.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas y un representante legal, con dos suplentes. La sociedad tendrá un representante legal principal (quien desempeñará el cargo de Gerente) y tendrá un primer suplente del representante legal y un segundo suplente del representante legal. La Asamblea General de Accionistas designará las personas naturales, accionistas o no para desempeñar la representación legal principal o suplentes, por un término ilimitado. La Asamblea General de Accionistas tendrá igualmente la facultad de revocar la designación de los representantes legales, principal y suplentes, los cual podrá hacer por cualquier causa o motivo y en cualquier tiempo. La sociedad será administrada y representada legalmente por el representante legal principal (Gerente), quien tendrá los mas amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, no tendrá restricciones por razones de cuantía ni de naturaleza de los actos que celebre, pudiendo suscribir o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o relacionados directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El primer y segundo suplente del representante legal tendrá las mismas funciones y facultades del representante legal principal y actuará en las faltas absolutas o temporales de aquel. A los representantes legales principal y primero y segundos suplentes les está prohibido adquirir préstamos de la sociedad u obtener de esta aval, fianza o garantía de sus obligaciones personales. El segundo suplente del representante legal tendrá la representación legal de la empresa, limitada única y exclusivamente a las funciones y actuaciones requeridas en relación con la administración, ejecución y atención de los siguientes contratos que tiene actualmente suscritos la empresa, y por el termino de duración de ellos, a saber: a) Contrato de Interventoría No 1-15-25100-1208-2022, suscrito entre Cozadel S.A.S. y el Acueducto de Bogotá - EAAB-ESP, cuyo objeto es la Interventoría integral para la revisión, actualización, ajustes y complementación de los estudios y diseños que dieron origen la construcción, así como el diagnostico de la obra y la culminación de la obra, del proyecto: conexión entre la alameda del borde sur - oriental del humedal con el sector santa Cecilia del humedal Juan Amarillo, incluyendo la restauración, siendo la fecha de inicio el 03 de Noviembre de 2022 y a la fecha se encuentra suspendido. b) Contrato de Consultoría N° 1-02-25500-1389-2022, suscrito entre Cozadel S.A.S. y el Acueducto de Bogotá - EAAB-ESP, cuyo objeto es la Actualización de los diseños definitivos de las obras requeridas para el saneamiento de las quebradas Chiguaza, Hoya del Ramo, la Fiscala, Fucha, Yomasa y diseños detallados de sus afluentes, que contribuyen al cumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, siendo la fecha de inicio el 21 de Noviembre de 2022 y la fecha de terminación es el 22 de enero de 2024. c) Contrato de Interventoría N° 1-15-25400-1241-2022, suscrito entre Cozadel S.A.S. y el Acueducto de Bogotá - EAAB-ESP, cuyo objeto es la Interventoría integral para la renovación de la línea matriz San Diego zona intermedia I, siendo la fecha de inicio el 06 de Enero de 2023 y la fecha de terminación es el 05 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/03/2024 - 19:31:09

Recibo No. 11900917, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MG5755BBFF

enero de 2024. d) Contrato de Obra N° 296 2023, suscrito entre Cozadel S.A.S. y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, cuyo objeto realizar a precios unitarios fijos la demolición, retiro, transporte y disposición de escombros y cerramiento de los predios adquiridos por el instituto de desarrollo urbano para la ejecución del proyecto nodos de equipamiento del cable aéreo San Cristóbal incluyendo licencias y permisos, siendo la fecha de inicio el 10 de Julio de 2023 y la fecha de terminación es el 09 de Julio de 2024, o hasta que se realice la demolición del ultimo predio que hace parte de los nodos Altamira y la Gloria. En ejercicio de la representación legal que se le delega, el segundo suplente del representante legal podra actuar única, estricta y exclusivamente en lo relacionado con la administración de los contratos antes señalados, la cual podra ejercer en cualquier momento, sin requerir la ausencia temporal o absoluta del representante legal principal, ni del primer suplente de este. A los representantes legales principal y primero y segundos suplentes les esta prohibido adquirir prestamos de la sociedad u obtener de esta aval, fianza o garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 15 del 28/09/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas No Presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/10/2023 bajo el número 459.796 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Segundo Suplente Amaya Luz Dary	CC 21183795

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 10/11/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/12/2023 bajo el número 462.650 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante legal Principal Amaya Luz Dary	CC 21183795
Representante Legal Primer Suplente Saade Zableh Jose Alejandro	CC 8703944

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 23/11/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2022 bajo el número 437.182 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Hernandez Jimeno Otto	CC 72155973
Revisor Fiscal Suplente Rueda Villarreal Leidy Johanna	CC 1140852674

REFORMAS DE ESTATUTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/03/2024 - 19:31:09

Recibo No. 11900917, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MG5755BBFF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	378	16/02/1993	Notaria 3a. de Barranq	48.855	23/03/1993	IX
Escritura	395	17/02/1993	Notaria 3a. de Barranq	48.856	23/03/1993	IX
Escritura	1.746	21/06/1995	Notaria 7a. de Barranq	60.134	22/08/1995	IX
Escritura	2.224	02/08/1995	Notaria 7a. de Barranq	60.134	22/08/1995	IX
Escritura	3.276	23/08/1996	Notaria 7a. de Barranq	65.507	29/08/1996	IX
Escritura	571	26/04/1999	Notaria 4a. de Barranq	80.836	04/05/1999	IX
Escritura	736	02/06/1999	Notaria 4a. de Barranq	81.491	16/06/1999	IX
Escritura	1.513	27/11/2003	Notaria 4. de Barranq	108.190	02/12/2003	IX
Acta	81	30/10/2009	Junta de Socios en Bar	154.696	14/12/2009	IX
Acta	4	27/11/2020	Asamblea de Accionista	392.089	11/12/2020	IX
Acta	5	21/12/2020	Asamblea de Accionista	395.946	18/02/2021	IX
Acta	8	27/01/2022	Asamblea de Accionista	417.335	03/02/2022	IX
Acta	15	28/09/2023	Asamblea de Accionista	459.794	13/10/2023	IX
Acta	16	10/11/2023	Asamblea de Accionista	462.648	07/12/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

COZADEL S.A.S.

Matrícula No: 113.831

Fecha matrícula: 22 de Sep/bre



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/03/2024 - 19:31:09

Recibo No. 11900917, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MG5755BBFF

de 1988

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 67 No 75 - 112

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 29 del 19/01/2024 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2024 bajo el No. 34.915 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: COZADEL S.A.S.

Que el(la) Juzgado Séptimo Civil del Circuito Oral de Barranquilla mediante Oficio Nro. 682 del 20/11/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2023 bajo el No. 34.621 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: COZADEL S.A.S.

Que el(la) Juzgado 13 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Providencia Judicial Nro. del 08/11/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2023 bajo el No. 34.613 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: COZADEL S.A.S.

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil del Circuito Oral de Barranquilla mediante Oficio Nro. 620 del 20/10/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/10/2023 bajo el No. 34.424 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: COZADEL S.A.S.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 20.707.217.278,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 27/03/2024 - 19:31:09

Recibo No. 11900917, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MG5755BBFF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA